



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Veintisiete (27) de julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, *informándole que en el auto 259 dictado el 29 de julio pasado, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que en este Juzgado tramitó Alcira Inga Paz contra Ana Francisca Marín Guapacha y otros, se presentó un error en relación con el nombre de uno de los demandados. Sírvase proveer.* RAD.2020-00068-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 266

Fecha: treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	ALCIRA INGA PAZ
Demandado:	JHON JAIRO PEREZ RIOS Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000068</u> -00.

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisado el interlocutorio No. 259 dictado el 29 de Julio pasado dentro del presente plenario, se evidencia efectivamente la presencia de error solo en la parte resolutive, en relación con el nombre de uno de los demandados, el cual de oficio deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el nombre de JHON JAIRO PEREZ RIOS.

Establece el artículo 286 del CGP que “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”, finalmente la misma disposición señala que “*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”



En Consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga Valle,
en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

1º. CORRIJASE el numeral primero parte resolutive No. 259 dictado
el 29 de Julio 2020 dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual que
ALCIRA INGA PAZ tramita contra ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA Y OTROS, el
cual quedará de la siguiente forma:

Primero: 1º). INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por la
señora ALCIRA INGA PAZ a través de apoderado judicial en contra de los
señores JHON JAIRO PEREZ RIOS, ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA,
EMPRESA DE LOGISTICA Y SERVICIOS MARIN, COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A ESP Y SEGUROS ALIANZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 36 El auto anterior se notifica HOY 04 AGOSTO 2020
 EL SECRETARIO